

CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
PARA FACILITAR LA ATENCIÓN A USUARIOS DE
LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ EN
LAS ZONAS OCCIDENTAL Y ORIENTAL.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Superintendencia del Sistema Financiero para facilitar la atención a usuarios de la Comisión Calificadora de Invalidez en las zonas occidental y oriental.

NOSOTROS: MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta mil ciento noventa y uno – nueve, actuando en mi carácter de DIRECTORA GENERAL y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "ISSS" o "El Instituto", entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos- uno, personería que acredito con los siguientes documentos: a) Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y que el Presidente de la República nombra a la Dirección General de dicha Institución, correspondiendo a ella la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, me nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del ISSS, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta, tomo



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

cuatrocientos veintiocho, de fecha diez de agosto de dos mil veinte. c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el Numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual tomé protesta constitucional como Directora General del ISSS ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador; encontrándome en consecuencia, facultada para suscribir instrumentos como el presente. Y por otra parte, HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce–doscientos ochenta mil ciento setenta y tres–ciento uno–dos, actuando en mi calidad de SUPERINTENDENTE DEL SISTEMA FINANCIERO, y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, en adelante denominada “LA SUPERINTENDENCIA” o “SSF”; calidad que compruebo con: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha de catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Copia de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiu Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por medio del cual se me nombró Superintendente del Sistema Financiero a partir de esa misma fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; y, c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiu Castro, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, por la cual certifica que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que, en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, rendí la protesta



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

Constitucional de Ley, estando así ambos facultados para suscribir el presente documento, y en tal carácter hacemos las consideraciones siguientes:

- I. Que de acuerdo al artículo 50 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio; que dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, dentro de las cuales se encuentra el ISSS, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.
- II. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- III. Que el artículo 6 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero contempla en su literal a) que a la Superintendencia le compete supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, particularmente del ISSS.
- IV. Que el artículo 111 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones dispone, que la determinación del derecho a una pensión de invalidez, estará a cargo de una Comisión Calificadora de Invalidez, cuya función principal será determinar el origen de la enfermedad o del accidente, común o profesional, y calificar el grado de la invalidez, por medio de la evaluación y calificación de las solicitudes de invalidez de acuerdo a las normas técnicas autorizadas para tales fines. Para darle cumplimiento a lo anterior, el afiliado que solicite calificación de invalidez deberá someterse a los exámenes que determine la Comisión, para lo cual podrá solicitar a las instituciones de salud pública, autónoma o privada la información de los expedientes médicos del afiliado para considerarlos en la evaluación y emisión de los dictámenes correspondientes.
- V. Que en la actualidad el único punto de atención de la Comisión Calificadora de Invalidez está ubicado en la ciudad de San Salvador y a pesar de los esfuerzos por facilitar el traslado de los solicitantes afiliados y/o beneficiarios al Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, se advierte que para amplios sectores de la población persisten dificultades de traslado, por lo que las instituciones



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

aquí representadas consideran necesario coordinar esfuerzos para facilitar la atención de las solicitudes de calificación de invalidez en las zonas occidental y oriental de país, a fin de acercar los servicios a los usuarios y volver más accesible la evaluación médica de dichos afiliados y/o beneficiarios, con lo cual se estaría dando un cumplimiento efectivo a las disposiciones legales en materia de Seguridad Social.

POR TANTO:

Ambas partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA FACILITAR LA ATENCIÓN A USUARIOS DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ EN LAS ZONAS OCCIDENTAL Y ORIENTAL,

el cual se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos por medio de los cuales el ISSS proporcionará a la SSF el apoyo consistente en el uso permanente, mientras dure este Convenio, de espacios físicos en sus instalaciones ubicadas en los municipios de Santa Ana y San Miguel para el establecimiento de puntos de atención con equipo de oficina y personal de la SSF, a fin de que los afiliados y/o beneficiarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y de los Institutos del Sistema de Pensiones Público (ISSS e INPEP) residentes en dichas zonas, les sea realizada su evaluación médica que será el insumo para la emisión del respectivo dictamen por parte de la Comisión Calificadora de Invalidez, sin tener que trasladarse a la sede de dicha Comisión en la ciudad de San Salvador, acercando de esta manera los servicios de la SSF a toda la población.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS

Compromisos de ambas Partes:

- a) Mantener constante y efectiva comunicación entre los administradores del presente Convenio a fin de generar un adecuado apoyo en el desarrollo de las actividades en el marco de su ejecución.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

- b) Desarrollar acciones conjuntas y unificadas, consideradas en el Convenio, de acuerdo a los mandatos, competencia efectiva y alcances de cada una de las instituciones signatarias.

Compromisos del ISSS:

- a) Proporcionar espacios físicos cerrados en sus instalaciones ubicadas en los municipios de Santa Ana y San Miguel, los cuales deberán reunir condiciones adecuadas para los usuarios a los que se brindará el servicio, y serán destinadas a la atención de los afiliados y/o beneficiarios del Sistema de Ahorro para Pensiones o del Sistema de Pensiones Público que se encuentran realizando el proceso de calificación de invalidez o cualquier otro trámite ante la Comisión Calificadora de Invalidez, en los mismos horarios en que dicha Comisión atiende en la sede de la ciudad de San Salvador.
- b) Proporcionar apoyo administrativo consistente en que el personal del ISSS destinado a atención del público, oriente a los usuarios de servicios de la Comisión Calificadora de Invalidez sobre la ubicación de la oficina proporcionada para dichos efectos.

Compromisos de la SSF:

- a) Cuidar y mantener en óptimas condiciones los espacios proporcionados y contribuir al cuidado general de las instalaciones del ISSS.
- b) Atender las indicaciones y lineamientos de seguridad establecidas por el ISSS e informar de inmediato cualquier hecho que ponga en peligro la integridad del personal del ISSS, el propio y de sus instalaciones.
- c) Proveer el espacio físico asignado, del mobiliario, equipo y red informática necesarios para el funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

El Instituto designa como Administradores del presente Convenio al Jefe del Departamento de Beneficios Económicos, al representante del Instituto en la Comisión Calificadora de Invalidez de la SSF, y al Jefe del Departamento de Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, siendo este último el que coordinará el



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

seguimiento por parte del ISSS; y la Superintendencia nombra a la Jefatura Médico Administrativa de la Comisión Calificadora de Invalidez; quienes podrán delegar a funcionarios de sus áreas para el funcionamiento del convenio, quienes son los responsables de la ejecución de las obligaciones que sus respectivas Instituciones adopten por medio del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA – MECANISMOS DE COORDINACIÓN

La SSF y el Instituto se comprometen a establecer los mecanismos de coordinación para facilitar el uso de espacios físicos destinados en las instalaciones del ISSS, a fin de contar con puntos de atención de la Comisión Calificadora de Invalidez en los municipios de Santa Ana y San Miguel, para que los afiliados y beneficiarios del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, no tengan que trasladarse a la sede en la ciudad de San Salvador para su evaluación y notificación del dictamen que determine el grado de invalidez; dicha coordinación se llevará a cabo a través de los administradores del convenio de cada una de las Instituciones y por representantes de cada una de las áreas que pudieran estar vinculadas con la aplicación de sus disposiciones, cuando los administradores lo determinen necesario.

Los administradores del convenio serán los responsables de planificar, evaluar y recomendar todas las acciones necesarias para la implementación del presente, y crearán los documentos necesarios; mismos que formarán parte de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN

- a) Las partes convienen en que la información obtenida en virtud del presente convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el mismo y de conformidad a las leyes aplicables a cada una de las Instituciones suscriptoras.
- b) Toda información que cada una de las partes conozca en virtud del presente convenio será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad, no pudiendo ser divulgada ni compartida a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona, salvo disposición legal habilitante y por autoridad competente que la requiera.
- c) Tanto el ISSS como la SSF se comprometen a cumplir con los controles y medidas de seguridad de la información que pudieran ser establecidos por ambas partes.
- d) Estará sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervenga en el manejo de la información, aun cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

CLÁUSULA SEXTA - COSTOS DE LA COOPERACIÓN

Las Instituciones suscriptoras expresamente convienen que el uso de las instalaciones del ISSS por parte de la SSF en los términos aquí señalados no tendrá costo alguno, y cada parte asumirá los costos que le corresponda proporcionar según el compromiso adquirido, en virtud de tratarse de un convenio de cooperación. Las Instituciones acuerdan que podrán existir costos compartidos, conforme a las estipulaciones que al efecto se establezcan.

CLÁUSULA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por las partes proponiendo soluciones amigables, razonables y viables a las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA - ADENDAS Y MODIFICACIONES

El presente Convenio y sus anexos, podrán ser modificados por las Autoridades de cada Institución, previo acuerdo entre las partes, mediante un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

La falta de respuesta a la solicitud de modificación del Convenio por parte de alguna de las instituciones, luego de transcurridos quince días hábiles desde la fecha de recepción en debida forma de la solicitud, se entenderá como silencio positivo.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo original de un año contado a partir de la suscripción del mismo, el cual será prorrogado automáticamente por períodos iguales y continuos, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su deseo de no continuar con el mismo, con al menos 60 días hábiles de anticipación al vencimiento de su plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Si a la fecha de finalización del presente convenio, hubiese actividades pendientes, las partes tendrán un plazo de sesenta días calendario para completar las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento de las partes o por el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas por parte de una de las partes.

En este último caso, la parte infractora tendrá un plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, para corregir la situación. Si pasado este plazo, no se resuelve el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL



SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA
FINANCIERO

terminado el convenio. En esta situación toda comunicación deberá ser por escrito y con comprobación de recepción de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este convenio deberán ser por escrito, para los efectos anteriores el ISSS señala como dirección para recibir correspondencia, Alameda Juan Pablo II y 39 avenida norte, Torre Administrativa ISSS en la Jefatura del Departamento de Gestión Administrativa de los Servicios de Salud y la Superintendencia señala como dirección para recibir correspondencia las oficinas de la Comisión Calificadora de Invalidez, ubicadas en 7ª Avenida Norte No. 240, San Salvador, entre Calle Arce y 1ª. Calle Poniente; tercer nivel del Edificio de la Superintendencia del Sistema Financiero.

En fe de lo cual, suscribimos el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.



[Signature]
Dra. Mónica Ayala Guerrero
Directora General
Instituto Salvadoreño del Seguro Social



[Signature]
Lic. Héctor Gustavo Villatoro
Superintendente
Superintendencia del Sistema Financiero